



CIRCULAR N° 002

PARA: COMUNIDAD EN GENERAL

DE: SECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA PROCURAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA

PACÍFICA EN LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES, UNIDADES DE VIVIENDA Y DEMÁS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL DURANTE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO DECRETADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

FECHA: 21 de mayo de 2020

1. OBJETIVO

Emitir lineamientos para la contención y reducción en la propagación del COVID-19 –CORONAVIRUS, para los conjuntos residenciales, unidades de vivienda, y demás construcciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, con el fin de procurar la seguridad y convivencia pacífica en medio de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y evitar el contagio de esta enfermedad y la expansión en nuestro municipio.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19, como una pandemia, catalogada así, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que, a la fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos registrados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que se instó a los países a tomar acciones urgentes.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

A través del Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, el Departamento de Cundinamarca, declaró la situación de calamidad pública con el fin de adelantar las acciones en fase preparativa para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

En línea de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, expidió el Decreto 126 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual decretó la calamidad pública en el Municipio de Chía, Cundinamarca, sustentada en la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el mencionado consejo.





Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo.

Que para continuar con las medidas de aislamiento obligatorio decretadas a través de Decretos 531 y 593 de 2020, el Gobierno Nacional expide periódicamente nuevos decretos determinando la vigencia de esta medida, en función de la evolución de la pandemia en el territorio nacional.

Que para actuar en coordinación con el Gobierno Nacional, la Alcaldía Municipal de Chía actualiza periódicamente los decretos por medio de los cuales se reglamenta las normas expedidas por el Gobierno Nacional dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en el municipio de Chía, en el cual se establecen las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio. La normatividad vigente se puede encontrar en el siguiente vínculo: https://www.chia-cundinamarca.gov.cp/index.php/ley-1712-

transparencia/normatividad2/covid-19

Sumado a lo anterior, la Secretaría de Gobierno considera necesario trasmitir a la comunidad de Chía, los siguientes lineamientos para que administradores y consejos de administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, regulen de forma debida el actuar de los propietarios y residentes de edificios, conjuntos, agrupaciones y demás unidades de vivienda, durante el tiempo de la cuarentena, como mecanismos para garantizar su seguridad, protección y mejor convivencia, además de las medidas sanitarias¹ establecidas de acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal,

3. LINEAMIENTOS:

En tiempos de crisis por causa de la pandemia que vivimos, la libre interpretación de los reglamentos por parte de juntas de copropietarios impiden el buen funcionamiento de la copropiedad, sobre ella debe prevalece la actitud de tolerancia, colaboración con la seguridad, la salubridad y el mantenimiento de un ambiente sano, no debe olyidarse que el administrador fue nombrado democráticamente y elegido por su competencia para tan específica labor, por consiguiente se hace necesario recordar que:

3.1 LINEAMIENTOS GENERALES:

 Función social y ecológica de la propiedad. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad, y ajustarse a las normas dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

^{1 &}quot;Medidas destinadas a las agrupaciones de vivienda, y los conjuntos residenciales sujetos tanto al régimen del cuasicontrato civil como al régimen de propiedad horizontal".





2. Convivencia pacífica y solidaridad social. En los momentos de crisis como los que atraviesa la población mundial y, especialmente la de nuestro Municipio, toda actividad debe ejecutarse bajo la tolerancia, la consciencia y la responsabilidad con nuestros conciudadanos. Los reglamentos de Propiedad Horizontal deberán propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores o arrendatarios.

Deben ser sujetos de especial consideración y tolerancia los residentes que por su oficio o profesión deben prestar servicios médicos, de enfermería y aseo, así como los servidores públicos, todos los cuales dedican largas horas de trabajo, incluso hasta altas horas de la noche, por preservar la vida de los ciudadanos y la buena marcha del Municipio.

- 3. **Respeto de la dignidad humana**. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de las copropiedades, así como las de los copropietarios o residentes en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- 4. La libre iniciativa empresarial tiene como límite el bien común. Los reglamentos de Propiedad Horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, así como los integrantes de los órganos de administración correspondientes, velarán por que la denominada "reinvención empresarial", aplique el principio "mi derecho termina donde comienza el derecho del otro".
- 5. Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones, deberán consultar el debido proceso, el cual implica el derecho de defensa, contradicción e impugnación, aun en tiempos de pandemia.
- 6. Los administradores y consejos disponen de apoyo legal para el cumplimiento de sus labores. (La Constitución, la Ley 675 de 2001, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ley 1801 de 2016, los reglamentos de propiedad horizontal y los manuales de convivencia de manera amplia regulan los diferentes aspectos).
- 7. Las normas nacionales y las municipales expedidas en el marco de la emergencia por la presencia del coronavirus COVID 19, son herramientas para que cada copropiedad colabore en la búsqueda del bienestar común, tendiente a proteger la seguridad, salubridad y convivencia de los residentes durante esta crisis humanitaria, teniendo en cuenta los casos frecuentes que ocurren en las copropiedades y que por su disposición arquitectónica, pueden ser propicios para el contagio y la propagación del virus.
- 8. Los administradores deben enviar una circular física, por correo electrónico o por la tecnología del WhatsApp a los propietarios y arrendatarios, con la información sobre las medidas adoptadas.

3.2 DE LOS TRASTEOS Y MUDANZAS:







Los trasteos o mudanzas están permitidos, previo cumplimiento de los requisitos de bioseguridad y siempre y cuando se encuentren entre las excepciones contempladas por el Gobierno, así:

- a) Por casos de fuerza mayor o caso fortuito, una situación imprevista.
- b) Si se compró una vivienda y necesita mudarse a una nueva propiedad por entrega de casa o apartamento.
- c) Cuando se deban mudar a vivir con sus seres queridos para poder cuidarlos o ser cuidados.
- d) En casos donde no existan otras alternativas que garanticen la vivienda digna, por ejemplo, por inundaciones o humedad.
- e) Si finaliza el contrato de arrendamiento.
- f) Si se llegó a un acuerdo con el arrendador para entregar anticipadamente el inmueble que se tiene arrendado.

Corresponderá entonces al administrador de la copropiedad, en asocio con el consejo de administración, crear el protocolo de medidas de bioseguridad y desinfección al interior de las copropiedades, para reducir la posibilidad de contagio del COVID-19 entre sus residentes, sin que tales medidas lleguen al extremo de desconocer el derecho al uso de las unidades privadas.

El administrador dará a conocer al residente interesado el contenido de tales medidas y establecerá el horario de la mudanza, con el fin de aislar las zonas comunes que se ocuparán durante la misma para evitar el contacto con otros residentes; corresponderá al personal de aseo del edificio o conjunto, agotar las medidas de limpieza o desinfección, una vez terminada la mudanza.

3.3. AVALUOS DE BIENES Y ESTUDIOS DE TÍTULOS:

El ingreso para avalúos de bienes inmuebles y de estudios de títulos, que tengan por objeto la constitución de garantías ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, están permitidos, al administrador, solo se le faculta para hacer el control correspondiente en las zonas comunes del edificio o conjunto, entre las cuales no se encuentra prohibir al propietario hacer uso de su derecho de ingresar al inmueble en compañía de las personas que autorice cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad.

El administrador, en asocio con el consejo de administración, debe establecer medidas de bioseguridad para el ingreso a la propiedad horizontal en este tipo de asuntos, el horario y tiempo máximo de permanencia.

3.4. INGRESO DE FAMILIARES Y PERSONAS CERCANAS:

Solo en caso de fuerza mayor plenamente demostrable, se podrá permitir el ingreso de familiares o personas del círculo más cercano de los residentes, no obstante, debe ejecutarse con consciencia y responsabilidad con el fin de evitar la propagación del virus. Las visitas deben reducirse al mínimo y al tiempo estrictamente necesario y para el fin específico invocado, el control lo llevará el administrador, quien tiene la obligación de informar a la autoridad de policía los comportamientos en contra de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia y quien puede prohibir el acceso en casos no justificados previamente.





Las medidas deberán constar por escrito y ser aprobadas durante sesión de consejo, es necesario darlas a conocer a los propietarios y a las agencias inmobiliarias autorizadas.

3.5 PROHIBICIÓN DE REUNIONES, USO DE PISCINAS, GIMNASIOS Y PARQUES:

Está prohibido habilitar espacios o actividades presenciales como:

- a) Eventos de carácter privado que impliquen aglomeración de personas.
- b) Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- c) La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre están permitidas para adultos entre los 18 y 60 años, por un tiempo máximo de una (1) hora diaria en el horario de 6:00 AM a 9:00 A.M., sin la compañía de mascotas, las cuales podrán ser paseadas como se señala en el numeral 3.10 de esta Circular.

Los niños que se encuentren en el rango de edad de 6 a 17 años podrán salir de sus casas por un término máximo de media hora, en una de las siguientes franjas horarias: de 9:00 am a 10:00 am o de 2 pm a 3. Un cuidador que no sobrepase la edad de 60 años podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad. Como medida de bioprotección, tanto los niños como los cuidadores, deberán portar tapabocas durante el tiempo que se encuentren fuera de sus casas.

Corresponderá a la administración, apoyada en el consejo de administración, disponer las medidas de bioseguridad, condiciones y horarios para el ejercicio de tales actividades; el aislamiento de quienes lo deben hacer por razón de enfermedad y en general por la cuarentena ordenada, es en su propia unidad privada y no para permanecer en las zonas comunes, cuyo uso es compartido con otras personas, incrementando el riesgo de contagio y propagación de la enfermedad. El aislamiento no es una sanción sino una medida de precaución.

3.6 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, TIENDAS A DOMICILIO, Y COMPRAS POR INTERNET:

De acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, se permite a las lavanderías prestar servicios a domicilio, razón por la cual, a la Propiedad Horizontal llegarán nuevos domiciliarios, el uso de tapabocas y guantes es obligatorio.

Al llegar a los edificios y a los conjuntos los domiciliarios podrán dejar los productos en la portería para que los residentes se dirijan a recogerlos según las normas de estos. En los casos de personas con discapacidad o enfermas y los mayores de 70 años cuando vivan solos o en compañía de otras personas en condiciones de mayor vulnerabilidad dado que son las que más riesgo y dificultad tienen especialmente cuando los apartamentos o las casas quedan muy distantes de la portería, podrán ingresar los domiciliarios y se deberán incrementar las medidas de bioseguridad de estos.

3.7 UTILIZACIÓN DE LOS ASCENSORES:

Considerando que los ascensores y sus partes internas, al igual que algunas superficies como puertas, barandas de escaleras, grifos y otros elementos de los baños son altos transmisores del virus, los administradores deben tomar las







precauciones necesarias; residentes y visitantes deben colaborar y respetar las normas que se les notifiquen. El límite de los administradores y los consejos en la determinación de las medias, tales como, como ordenar desinfectarse las manos al ingresar al ascensor con dispensador de gel instalado por la administración, ingresar un número máximo de personas por viaje, depende de las particularidades de cada conjunto, pero deben ser anunciadas previamente y a todos los interesados.

3.8 DE LOS ADMINISTRADORES Y EL PERSONAL DE LA COPROPIEDAD.

Los administradores, auxiliares, personal de vigilancia, aseo y mantenimiento, para el desarrollo de actividades que guarden relación con la propiedad horizontal, podrán desplazarse si requieren ejecutar algunas de las siguientes actividades, en ejercicio de sus funciones:

a. Si su presencia se hace necesaria para el pago de nómina, honorarios, prestaciones económicas o seguridad social.

De acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, se señala que podrán desplazarse las personas que realicen las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

 b. Si su presencia se hace indispensable en la copropiedad para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los propietarios y residentes.

De acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, se indica que podrán desplazarse las personas que realicen las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, gas, gas domiciliario, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), así como el servicio de internet y telefonía.

Si bien es cierto, el administrador directamente no realiza tal actividad, en una copropiedad se puede presentar el corte de abastecimiento de algún servicio público y esto se convierte en una necesidad apremiante de su presencia para coordinar su restablecimiento y, en este caso se podría acudir al numeral 5 de la misma norma, que permite desplazarse para atender asuntos de fuerza mayor, caso fortuito o de extrema necesidad.

Cada administración determinará los días en que sea necesario que acuda el personal de limpieza esencialmente para mantener en buenas condiciones las zonas comunes. La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria, dispone: "Ordenar a las administraciones de centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio". Entre las excepciones a esta medida se contemplaron las actividades relacionadas con prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de las empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en zonas comunes de edificaciones.

c. Cuando una parte del edificio presente riesgos de estabilidad





De acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, permite la intervención de obras civiles y de construcción, pero solo cuando por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. En este caso la presencia del administrador también se justifica, su labor de coordinación obedece a una circunstancia de fuerza mayor establecida en el numeral 5 del mismo artículo.

Obligación de SGSST - Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Toda Propiedad Horizontal, en atención al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2018 debe realizar los protocolos ante esta pandemia. No es simplemente realizar las fumigaciones, limpiezas de tanques o prevenciones del riesgo sobre las áreas comunes, sino fortalecer el sistema, con protocolos de prevención y aseo en las zonas con alto tráfico de personas y tener los utensilios de aseo necesarios en los servicios comunes de la copropiedad. Es responsabilidad de los administradores de Propiedad Horizontal tener actualizado el SGSST en la copropiedad, acorde a los riesgos que tenga el Edificio o Conjunto y el protocolo de bioseguridad por la pandemia del coronavirus expedido por el Gobierno Nacional mediante la Resolución Nº 666 del 24 de abril de 2020.

El mantenimiento de bombas, tanques, red contra incendios, es esencial en estos momentos. Son necesarias jornadas de refuerzo o desinfección en contra del coronavirus mediante empresas especializadas que con equipos llegan a donde no alcanzan los operarios, como techos y esquinas.

Es obligatorio para propietarios y residentes el uso permanente de tapabocas que cubra boca y nariz, así como una distancia mínima de dos metros para cada persona en los desplazamientos dentro del conjunto.

3.9 INGRESO DE CUIDADORES

De conformidad con el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se permite el ingreso a conjunto residenciales, copropiedades y unidades de vivienda sometidas al régimen de Propiedad Horizontal a las personas dedicadas a la asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos contratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado. Al igual que el ingreso de cualquier persona, se debe dar aplicación a los protocolos de desinfección y prevención determinados en cada copropiedad.

3.10 PASEO DE MASCOTAS

De acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, los habitantes del Municipio de Chía, podrán sacar a sus mascotas o animales de compañía, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Sólo una persona por núcleo familiar, podrá salir a sacar a sus mascotas o animales de compañía.
- b. Tal circulación debe hacerse por un lapso no mayor a veinte (20) minutos.
- c. Preferibiemente las mascotas o animales de compañía deberán ser sacados en las zonas comunes y verdes de los conjuntos residenciales y unidades de vivienda, y sólo cuando no existan







estas zonas, podrán ser sacados a zonas públicas del Municipio, siempre cercanas a la ubicación del núcleo familiar.

- d. Las mascotas y animales de compañía deberán tener siempre puesta un collar y una correa, sin que puedan soltarse libremente. Las personas deberán recoger los excrementos² de sus animales o mascotas de compañía y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, en el lugar dispuesto para tal fin por cada conjunto residencial o unidad de vivienda, o llevarlos para su adecuada disposición en las canecas o sistemas sanitarios de sus residencias.
- e. Deberá guardarse siempre una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas que saquen a sus mascotas o animales de compañía y terceros que circulen, distancia que también deberá existir, entre distintas mascotas o animales de compañía.
- f. Toda disposición reglamentaria que se expida al interior de los conjuntos residenciales o unidades de vivienda de Chía, deberá atender los contenidos de la presente circular y las disposiciones normativas proferidas por el Gobierno Nacional y por el Municipio de Chía.

3.11 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO

De acuerdo con la normativa de orden nacional y municipal, el funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia se encuentra permitido. Al respecto se formulan las siguientes recomendaciones para el personal

RECOMENDACIONES DE BIOSEGURIDAD PARA PERSONAL DE VIGILANCIA:

- 1. Usar siempre tapabocas, desde que sale de su casa y hasta llegar nuevamente a ella, no debe ser manipulado una vez puesto. En los turnos de doce (12) horas se recomienda uso de dos tapabocas, uno cada 6 horas, luego debe desecharse, lavarlo o desinfectarlo no es útil.
- 2. Se debe capacitar a todo el personal en "TECNICA DE LAVADO DE MANOS.", para lo cual se pueden consultar los diferentes lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional a través del link: http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html#features11-25 o a través de la página web de la Organización Mundial de la Salud enlace: https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19/covid-19-materiales-comunicacion.
- 3. El conjunto residencial o unidad de vivienda debe disponer de un lugar para que el personal de vigilancia realice el lavado de manos que se requiere, mínimo cada 3 horas.
- 4. Se debe siempre tener la ropa lista para salir, uniforme manga larga completo y de fácil lavado.

² Materia compuesta de residuos de alimento que el organismo elimina por el ano tras haber hecho digestión.





- 5. Al llegar a casa todos los fómites³ o elementos que los acompañan deben ser puestos en agua con jabón, en alcohol o en cloro. (monedas, billetes, llaves, pearcing, cadenas, manillas etc.)
- 6. Se debe salir de la casa con guantes de latex, no se deben pasar las manos por la cara con los guantes, se debe regresar a casa con guantes, se debe prever el cambio en caso de ruptura por las largar jornadas de uso. Al llegar a casa es lo segundo en retirarse después de los zapatos.
- 7. Se debe capacitar al personal en "TECNICA DE RETIRO DE GUANTES" ya que realizar un inadecuado retiro es como no usarlos, para lo cual se pueden consultar el siguiente enlace: https://www.agamfec.com/wp/wp-content/uploads/2014/10/es_cdcppe-poster_low.pdf
- 8. Al llegar a casa debe retirarse la ropa siempre al derecho, es decir la parte externa de la prenda que se usó no debe tocar la cara al retirarse, estas prendas se retiran al entrar a la casa y se ponen en una bolsa previamente dispuesta en la entrada para ello, los zapatos se dejan afuera, y sigue en ropa íntima al baño para realizar lavado de manos desde el codo hasta los dedos, usando el jabón activo al menos 45 segundos. Es de utilidad contar en voz alta y pausado hasta 45. Luego ingresa a la ducha para baño general con jabón de cualquier marca, preferiblemente de uso exclusivo para la persona, y líquido.
- 9. Se recomienda lavado del cabello cada vez que regrese de la calle.
- 10. El personal de seguridad manejara uñas cortas y sin esmalte.
- 11. Pelo limpio, bien peinado y recogido. Se debe evitar el uso de geles o cremas para peinar.

• RECOMENDACIONES EN EL AREA DE TRABAJO:

Las áreas de trabajo pueden ser bioseguras si se siguen las siguientes recomendaciones:

- 1. Usar alcohol liquido en spray para limpiar las superficies, se debe dejar actuar durante 30 minutos.
- 2. Usar hipoclorito de sodio al menos al 1.5% dejándolo actuar como mínimo durante 15 minutos.
- 3. En la medida de lo posible y por economía limpiar con agua y jabón los elementos posibles (esferos, llaves, etc).
- 4. Se recomienda tener un frasco de spray para cada uno de estos elementos (agua jabonosa, alcohol y cloro).
- 5. Evitar tocar superficies como madera, papel y vidrio, ya que la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días.

4. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

³ Fómite: cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro.







Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, se podrá acudir a:

- 1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia entre los residentes de edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la ley de Propiedad Horizontal, quienes presentarán de manera urgentes fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad en este tiempo de crisis humanitaria. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. El requerimiento escrito, indicará el plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, en ningún caso podrá imponer sanciones sin el debido proceso.
- 2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

5. CONSIDERACIÓN FINAL:

La prevención de la expansión del coronavirus - COVID-19 dentro del municipio de Chía es responsabilidad de todos, por lo que invitamos a nuestros habitantes a estar atentos y observantes al necesario cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.

Cordialmente,

EDWIN TORRES POVEDA Secretario de Gobierno

Proyectó y Elaboró Nelson Camelo Cubides, Profesional Especializado DSCC